

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **017** Fecha: 21/04/2023 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2010 00318	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DORIS GALINDO MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0622	20/04/2023		2
41001 4003005 2017 00324	Ejecutivo Singular	BANCO POLULAR S.A.	WILINGTON ORTIZ ROMERO	Auto requiere	20/04/2023		
41001 4003005 2019 00080	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ANYI CAROLINA ZANABRIA HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0632	20/04/2023		2
41001 4003005 2020 00264	Ejecutivo Singular	STELLA GARCIA DE ESCOBAR	CARMENZA QUEVEDO CASTRO	Auto de Trámite CORRIGE PROVIDENCIA LO CORRECTO ES NO TOMANAR NOTA AL JUZGADO PRIMERO DE PEQUULAS CAUSAS.	20/04/2023		
41001 4003005 2021 00093	Ejecutivo Singular	NEFROUROS MOM S.A.S.	COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA COMPARTA E.S.S EPSS.	Auto obedézcase y cúmplase POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	20/04/2023		2
41001 4003005 2021 00182	Ejecutivo Singular	HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA	TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.	Auto obedézcase y cúmplase LO RESUELTO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO	20/04/2023		3
41001 4003005 2021 00551	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NICOLAS EDUARDO MARQUEZ GUARNIZO	Auto aprueba liquidación de costas	20/04/2023		1
41001 4023005 2014 00487	Ejecutivo Mixto	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.	JAVIER VALLEJO MESA	Auto de Trámite El despacho ordena expedir nuevamente despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del automotor. D.C. # 021	20/04/2023		2
41001 4189008 2022 00013	Ejecutivo	BANCO SERFINANZA SA	DIANA MARCELA TAFUR TAFUR	Auto aprueba liquidación de costas	20/04/2023		1
41001 4189008 2022 00101	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO BAHAMON LUNA	FABIO ENRIQUE ROMERO VILLAMIZAR	Auto de Trámite estese a lo resuelto respecto al requerimiento	20/04/2023		
41001 4189008 2022 00106	Ejecutivo	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ECILDA CASTRO	Auto de Trámite El juzgado dispone que previo a comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro, que la parte demandante aporte los linderos del inmueble a secuestrar.	20/04/2023		2
41001 4189008 2022 00132	Ejecutivo	NANCY YANETH FERNANDEZ	ALVARO TRUJILLO SIERRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0637	20/04/2023		2
41001 4189008 2022 00250	Ejecutivo	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	MARIO ANDRES OLIVA PATIÑO	Auto termina proceso por Pago	20/04/2023		1
41001 4189008 2022 00472	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	JHON JAIRO CUESTA ROJAS	Auto aprueba liquidación de costas	20/04/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00523	Ejecutivo Singular	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	ALEXANDER QUIPO	Auto aprueba liquidación de costas	20/04/2023	1	
41001 4189008 2022 00548	Ejecutivo Singular	EN VIDA SAS IN LIFE	MARIO ALEJANDRO VERGARA RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	20/04/2023	1	
41001 4189008 2022 00581	Ejecutivo Singular	CARLOS JAMES ROJAS CLAVIJO	FABIO ALEXANDER TORRES CRUZ	Auto aprueba liquidación de costas	20/04/2023	1	
41001 4189008 2022 00587	Ejecutivo Singular	RAMIRO SUAZA DEVIA	MARIBEL SUAREZ BOHORQUEZ Y OTRA	Auto aprueba liquidación de costas	20/04/2023	1	
41001 4189008 2022 00639	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	WILLIAM MULCUE CALDERON	Auto aprueba liquidación de costas	20/04/2023	1	
41001 4189008 2022 00645	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	EDGAR DANIEL MEDINA MURCIA Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas	20/04/2023	1	
41001 4189008 2022 00708	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	BEATRIZ PEÑA YOTENG	Auto resuelve sustitución poder A MICHAEL ESNEY VAN WEES TORRES	20/04/2023	2	
41001 4189008 2022 00735	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YULY LORENA ROJAS GALLARDO Y OTROS	Auto ordena comisión Al Alcalde de Neiva para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela. D.C. # 020	20/04/2023	2	
41001 4189008 2022 00744	Ejecutivo Singular	SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA S.A.S.	ASEO INTEGRAL CAPITAL SAS	Auto aprueba liquidación de costas	20/04/2023	1	
41001 4189008 2022 00749	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	HENRY TRUJILLO LOSADA	Auto requiere	20/04/2023		
41001 4189008 2022 00768	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIA PAOLA CARDENAS CERQUERA	Auto aprueba liquidación de costas	20/04/2023	1	
41001 4189008 2022 00780	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ELENA PATRICIA ARTUNDUAGA MUÑOZ	Auto aprueba liquidación de costas	20/04/2023	1	
41001 4189008 2022 00798	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	SILVIA YOLANDA COLLAGUAZO CORREA	Auto aprueba liquidación de costas	20/04/2023	1	
41001 4189008 2022 00821	Verbal	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA	ELIECER GONZALEZ	Auto inadmite demanda	20/04/2023	1	
41001 4189008 2022 00909	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CIPRES	GUSTAVO ANDRES VANEGAS SILVA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0633, 0634, 0635, 0636	20/04/2023	2	
41001 4189008 2022 00917	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JIMMY ALEJANDRO RINCON RAMIREZ	Auto aprueba liquidación de costas	20/04/2023	1	
41001 4189008 2022 00925	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARTHA CECILIA MONJE TRUJILLO	Auto aprueba liquidación de costas	20/04/2023	1	
41001 4189008 2022 00948	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	EVERSON ORTIZ VALDERRAMA	Auto requiere	20/04/2023		
41001 4189008 2023 00050	Ejecutivo Singular	CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.	FARID MANJARREZ MONTIEL	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2023	1	
41001 4189008 2023 00050	Ejecutivo Singular	CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.	FARID MANJARREZ MONTIEL	Auto decreta medida cautelar	20/04/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2023 00091	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ANTAWARA	MAYCOL ESNEYDER PEREZ PIPIPCANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2023		1
41001 4189008 2023 00091	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ANTAWARA	MAYCOL ESNEYDER PEREZ PIPIPCANO	Auto decreta medida cautelar	20/04/2023		2
41001 4189008 2023 00100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPSERNEIVA DE COLOMBIA	GERMAN RIVERA ROJAS Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	20/04/2023		1
41001 4189008 2023 00117	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ENSENADA DEL MAGDALENA	BANCO DAVIVIENDA S. A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2023		1
41001 4189008 2023 00117	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ENSENADA DEL MAGDALENA	BANCO DAVIVIENDA S. A.	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0664	20/04/2023		2
41001 4189008 2023 00191	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN FELIPE DELGADO FONSECA	Auto libra mandamiento ejecutivo OFICIO 0658	20/04/2023		1
41001 4189008 2023 00212	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RAFAEL MENDEZ CHAVEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2023		
41001 4189008 2023 00212	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RAFAEL MENDEZ CHAVEZ	Auto decreta medida cautelar	20/04/2023		
41001 4189008 2023 00234	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	EDGAR ELIAS ABADIA OSPINA Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2023		
41001 4189008 2023 00234	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	EDGAR ELIAS ABADIA OSPINA Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	20/04/2023		
41001 4189008 2023 00245	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2023		
41001 4189008 2023 00245	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto decreta medida cautelar	20/04/2023		
41001 4189008 2023 00246	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA I ETAPA TORRES I y II PROPIEDAD HORIZONTAL	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	Auto inadmite demanda	20/04/2023		1
41001 4189008 2023 00247	Ejecutivo Singular	PRODUCTOS NAVIDEÑOS NAVILANDIA S.A.S.	KATHERINE BERMEO CELIS	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2023		1
41001 4189008 2023 00247	Ejecutivo Singular	PRODUCTOS NAVIDEÑOS NAVILANDIA S.A.S.	KATHERINE BERMEO CELIS	Auto decreta medida cautelar	20/04/2023		2
41001 4189008 2023 00250	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA	JOHN FREDY OLIVEROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2023		1
41001 4189008 2023 00250	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA	JOHN FREDY OLIVEROS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0575	20/04/2023		2
41001 4189008 2023 00254	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	ROSA JULIET ARIAS PRADA Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2023		
41001 4189008 2023 00254	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	ROSA JULIET ARIAS PRADA Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	20/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2023 00264	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	NINI YOANNA CHAUX ALVAREZ Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo OFICIO N° 0661	20/04/2023	1	
41001 4189008 2023 00270	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MAGNOLIA RODRIGUEZ CALDERON	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2023	1	
41001 4189008 2023 00270	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MAGNOLIA RODRIGUEZ CALDERON	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0578	20/04/2023	2	
41001 4189008 2023 00271	Ejecutivo Singular	JOHN HOLMAN TORRES SAENZ	DIANA PATRICIA VALDERRAMA SANCHEZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia Enviar la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.	20/04/2023	1	
41001 4189008 2023 00277	Ejecutivo Singular	YEISSON SILVA MURCIA	LEONARDO DIAZ VALLE	Auto inadmite demanda	20/04/2023	1	
41001 4189008 2023 00278	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR SAS ZOMAC	DIEGO FERNANDO ESPINOSA BARRAGAN Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2023	1	
41001 4189008 2023 00278	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR SAS ZOMAC	DIEGO FERNANDO ESPINOSA BARRAGAN Y OTRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0579	20/04/2023	2	
41001 4189008 2023 00279	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO LASO CACHAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2023	1	
41001 4189008 2023 00279	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO LASO CACHAYA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0580	20/04/2023	2	
41001 4189008 2023 00284	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	EDGAR FERNANDO VARGAS ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2023	1	
41001 4189008 2023 00284	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	EDGAR FERNANDO VARGAS ROJAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0581	20/04/2023	2	
41001 4189008 2023 00292	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	LUIS HERNAN OSORIO GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2023	1	
41001 4189008 2023 00292	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	LUIS HERNAN OSORIO GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0582	20/04/2023	2	
41001 4189008 2023 00293	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	SERGIO IVAN GARZON CORDON	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2023	1	
41001 4189008 2023 00293	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	SERGIO IVAN GARZON CORDON	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0583	20/04/2023	2	
41001 4189008 2023 00296	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	WILLIAM ARTURO CAVIEDES CAVIEDES	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2023	1	
41001 4189008 2023 00296	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	WILLIAM ARTURO CAVIEDES CAVIEDES	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0584	20/04/2023	2	
41001 4189008 2023 00297	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	OSCAR PEREZ HORTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2023	1	
41001 4189008 2023 00297	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	OSCAR PEREZ HORTA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0585, 0586	20/04/2023	2	

ESTADO No. **017**

Fecha: 21/04/2023 7:00 A.M.

Página: **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2023 00305	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	NEIDY BOLENA CHAPARRO BRAVO Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2023		1
41001 4189008 2023 00305	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	NEIDY BOLENA CHAPARRO BRAVO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0587, 0588, 0589	20/04/2023		2
41001 4189008 2023 00306	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	SANDRA LILIANA DIAZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia Enviar la preente demanda junto con sus anexos al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Neiva	20/04/2023		1
41001 4189008 2023 00310	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA	DIANA CAROLINA GARCIA VILLARRUEL	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2023		1
41001 4189008 2023 00310	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA	DIANA CAROLINA GARCIA VILLARRUEL	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0590, 0591	20/04/2023		2
41001 4189008 2023 00314	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA	LEONARDO CUESTA MONTAÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2023		1
41001 4189008 2023 00314	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA	LEONARDO CUESTA MONTAÑA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0592	20/04/2023		2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/04/2023 7:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 20 ABR 2023

RAD: 2017-00324-00

En atención al memorial presentado por la apoderada demandante, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al Gerente del banco AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLAPTRIA, AV VILLAS y CAJA SOCIAL para que informe de manera escrita, el estado en el que actualmente se encuentra la orden impartida por este despacho judicial comunicada a través de oficio No. 446 del 31 de marzo de 2022, en donde se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT que posea demandado

WILLINGTON ORTIZ ROMERO , con C.C. 14.106.373.

Hágase saber que el incumplimiento a la orden impartida conlleva las sanciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G. del P. Librese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RAD: 2020-00264-00

Observa el Despacho que el auto de fecha 23 de marzo de 2023 deberá ser corregido de oficio toda vez que en el mismo se cometió un error al haber tomado nota de la medida comunicada mediante oficio 1754 del 15 de noviembre de 2022 librado por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA .

En efecto, en el mencionado oficio se indica que la medida cautelar de remanente decretada es en contra de la aquí demandada señora CARMENZA QUEVEDO CASTRO.

No obstante, lo anterior el proceso que se adelanta en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva las partes procesales son Cooperativa Coopserneiva de Colombia contra Nelson Pantoja Darin.

Es claro entonces que el demandado del proceso para el cual se tomó nota, ciertamente NO es parte del trámite procesal que en este despacho judicial se adelanta, valga decir proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por Stella García de Escobar contra Carmenza Quevedo Castro bajo el radicado 2022-00293-00.

En consecuencia, lo procedente en este caso era **NO TOMAR NOTA** de la medida de remanente solicitada por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA mediante oficio Nro. 1754 del 15 de

noviembre de 2022, motivo por el cual se corrige el auto de fecha 23 de marzo de 2023 el cual quedará así.

No tomar nota de la medida de embargo del remanente solicitado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva a través del oficio Nro. 1754 del 15 de noviembre de 2022 como quiera que la demandada en este proceso Carmenza Quevedo Castro no es parte en el proceso con radicación 2022-00293-00 que se adelanta en ese Juzgado. Librese el oficio correspondiente.

Notifíquese



HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila**

Neiva, _____ 20 ABR 2023:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – POR EL **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA** – en providencia de fecha 14 de octubre de 2022 dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía propuesto por NEFROUROS MON S.A.S. contra COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA – COMPARTA ESS EPS.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia
Rad. 2021-0009301



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila**

Neiva, _____
120 ABR 2023

Obedézcase y cúmplase lo resuelto – **POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA** – en providencia de fecha 30 de marzo de 2022 dentro del proceso promovido por **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA** contra **TRANSPORTE EL TROQUE S.A.S. Y HUGO ARMANDO LARA CASTAÑEDA.**

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia
Rad. 2021-00182-00

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, _____ 20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2021-00551-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 13 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.275.986
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 3.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 4.278.986

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila,Abril 13 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

RAD.2021-00551



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2014-00487-00

Atendiendo la solicitud deprecada por la apoderada de la parte demandante Dra. JOHANNA PERDOMO SALINAS, el juzgado ordena expedir nuevamente despacho comisorio dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Rivera - Huila, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el **AUTOMOTOR** de placa **KHT 960**, de propiedad del demandado **JAVIER VALLEJO MESA** con **C.C. 4.968.721**, decretada por este despacho mediante auto de fecha 16 de junio de 2015 (folio 41 - C#2), y que se encuentra en el PARQUEADERO LOS PATIOS del municipio de Rivera – Huila (Calle 3 N° 5 – 59).

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste auto, del auto que ordenó la comisión, del auto que decretó la medida cautelar, copia del oficio en donde la Policía deja a disposición el vehículo a este Juzgado y copia del Acta de Inventario de Autos N° 0866.-

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la JUDICATURA
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

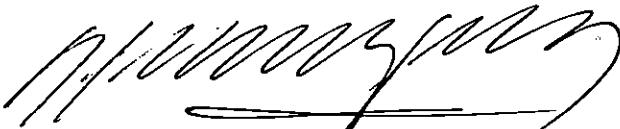
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2022-00013-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 13 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.824.750
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 2.824.750

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario

SECRETARIA .- Neiva, Huila,Abril 13 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00013



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 20 ABR 2023.

Rad: 2022-00101-00

Respecto a la solicitud de oficiar a las entidades COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS el juzgado le indica al memorialista que frente a lo reclamado deberá **estarse a lo resuelto** mediante auto de fecha 16 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2022-00106-00

Registrado como se encuentra la medida cautelar de embargo respecto del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **200-27756**, de propiedad de la demandada señora **ECILDA CASTRO**, el juzgado dispone que previamente a comisionar al JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TARQUI - HUILA, para la práctica de la diligencia de secuestro, que la parte demandante aporte los linderos del inmueble a secuestrar.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021).

Neiva, 20 ABR 2023.

Rad: 410014189008-2022-00250-00

S.s

En atención al escrito presentado por las partes, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO -CREDIFUTURO-** contra **MARIO ANDRES OLIVA PATIÑO**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial existentes en el pretenso proceso a favor de la parte demandante en la suma de **\$2.069.000,oo** Mcte, y los depósitos judiciales restantes y que llegaren con posterioridad a la terminación del proceso, a favor de la parte demandada a quien se le efectuó el respectivo descuento, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede dejando las constancias del caso. Para lo cual se realizarán los respectivos fraccionamientos.

Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.

4º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por las partes intervenientes en el presente asunto.

5º. SIN CONDENA en costas a la parte demandante porque no hay prueba de su causación.

6º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Lcdo y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, _____ **20 ABR 2023**

RADICACIÓN: 2022-00472-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 13 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 565.079
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 6.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 571.079

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

SECRETARIA .- Neiva, Huila,Abril 13 de 2023..-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00472



Rama Judicial
Consejo Superior de la JUDICATURA
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, _____ 20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2022-00523-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 13 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 362.320
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 362.320

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

**SECRETARIA .- Neiva, Huila,Abril 13 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.**

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00523



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, _____ 20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2022-00548-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 13 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 30.801
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 30.801

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila,Abril 13 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00548



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, _____ 20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2022-00581-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 13 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.026.900
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 1.026.900

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila,Abril 13 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

RAD.2022-00581



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2022-00587-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 13 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 138.600
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 138.600

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

**SECRETARIA .- Neiva, Huila,Abril 13 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.**

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00587



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 20 ABR 2023.

RADICACIÓN: 2022-00639-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 13 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 213.221
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 10.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 223.221

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila,Abril 13 de 2023..-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00639



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2022-00645-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 13 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	791.185
GASTOS SECUESTRO	\$	-
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
<hr/>		
TOTAL COSTAS	\$	791.185

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila,Abril 13 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00645



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2022-00708-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado
RESUELVE:

- TÉNGASE al abogado **MICHAEL ESNEY VAN WEES TORRES** con **C.C. 1.018.434.253 Y T.T . No. 27356 del C.S.** J., como apoderado sustituto de la abogada **ESTEFANIA FIERRO GARCIA**, en la forma y términos contenidos en el anterior memorial de sustitución.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2022-00735-00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 200-86320**, de propiedad de los demandados señores **YULY LORENA ROJAS GALLARDO Y JOSÉ RICARDO ORJUELA GONZÁLEZ**, se encuentra debidamente registrado según oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el juzgado dispone con base en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 595 ibídem comisionar al **ALCALDE DE NEIVA**, con amplias facultades e incluso la de fijarle honorarios al secuestro, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula Nº **200-86320** ubicado en Carrera 30 # 3 - 27 de la ciudad de Neiva. NÓMBRESE como secuestro a *Edilberto Farfán García*.

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble y los linderos del inmueble a secuestrar.-

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2022-00744-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 13 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 148.050
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 148.050

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila,Abril 13 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00744



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 20 ABR 2023

RAD: 2022-00749-00

En atención al memorial presentado por la apoderada demandante, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al pagador y/o tesorero de la **FIDUPREVISORA**, para que informe de manera escrita, el estado en el que actualmente se encuentra la orden impartida por este despacho comunicada a través de oficio No. 1718 del 3 de noviembre de 2022, en donde se decretó el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que perciba el aquí demandado **HENRY TRUJILLO LOSADA , con C.C. 12.122.949.**

Hágase saber que el incumplimiento a la orden impartida conlleva las sanciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G. del P. Librese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, _____ 20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2022-00768-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 13 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	140.086
GASTOS SECUESTRO	\$	-
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	10.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
<hr/>		
TOTAL COSTAS	\$	150.086

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila,Abril 13 de 2023..-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00768



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2022-00780-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 13 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 162.193
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 13.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 175.193

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila,Abril 13 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00780



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, _____ 20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2022-00798-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 13 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.733.661
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 2.733.661

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila,Abril 13 de 2023..-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00798



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

Rad: 2022-00821

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior - JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA-, al dirimir el conflicto de competencia negativo propuesto por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva dentro del pretenso proceso.

Se inadmite la presente demanda de pertenencia de mínima cuantía promovida por la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA** actuando mediante apoderada judicial **contra ELIECER GONZALEZ**, por las siguientes razones:

1. Para que indique el domicilio de la parte demandante y demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2º del Código General del Proceso.
2. Por cuanto no aportó con los anexos de la demanda el Justo Titulo a través del cual el señor **VICTOR ROJAS RAMIREZ** adquirió el inmueble al propietario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-192093 señor **ELIECER GONZALEZ**, requisito que refiere el artículo 764 del código Civil Colombiano en concordancia con lo indicado en el artículo 2528 ibídem, lo anterior teniendo en cuenta la clase de prescripción alegada en el presente proceso.
3. Para que aporte el certificado **actualizado** de libertad y tradición del bien inmueble objeto del pretenso proceso, pues nótese que el aportado con la demanda data del 27 de julio de 2022.
4. Para que aporte el certificado de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior vigente, atendiendo a la fecha de su expedición.

5. Para que allegue copia del escrito subsanatorio y sus anexos, al correo electrónico del Juzgado
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2022-00917-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2022-00917-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2022-00925-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 13 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.413.254
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 2.413.254

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila,Abril 13 de 2023..-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00925



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 20 ABR 2023

Rad: 2022-00948-00

Con base en la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se Dispone **REQUERIR** al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, para que informe al despacho que gestion se ha realizado para la efecividat de la orden comunicada en el oficio 0031 del 16 de enero de 2023, enviada por el correo electronico de este Juzgado el día 10 de febrero de 2023 a las 10:40 a.m.

NOTIFIQUESE

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2023-00050-00

Luego de subsanada y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. ESP**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **FARID MANJARREZ MONTIEL**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. ESP**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **FARID MANJARREZ MONTIEL**, por la siguiente suma de dinero contenida en la factura de venta, allegada como base de recaudo:

1.- Por la suma de \$4.377.460,00 correspondiente al valor de la factura de venta Nº 25233592 con fecha de vencimiento 24 de enero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de \$129.527,00 correspondiente al valor de la factura de venta Nº 25233592 con fecha de vencimiento 24 de enero de 2022 por concepto de servicio de aseo no residencial, contribución no residencial y recargo aseo; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el

momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

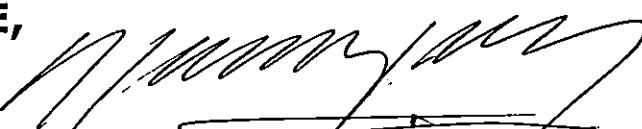
3.- Por la suma de **\$4.774.499,00** por concepto de intereses de deuda acumulada con fecha de vencimiento 24 de enero de 2022.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NOHORA RAMÍREZ DE LEGUIZAMO** con **C.C. 36.160.851** y **T.P. 115.295** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2023-00091-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ANTAWARA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MAYCOL ESNEYDER PEREZ PIPICANO**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos ejecutivos adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ANTAWARA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MAYCOL ESNEYDER PEREZ PIPICANO**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICACIÓN DE FECHA 20 DE ENERO DE 2023:

1.- Por la suma de **\$182.175,00 Mcte**, por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$467.000,00 Mcte**, por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$467.000,00 Mcte**, por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el **01 de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$467.000,oo Mcte**, por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$467.000,oo Mcte**, por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$467.000,oo Mcte**, por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$467.000,oo Mcte**, por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$467.000,oo Mcte**, por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de septiembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$467.000,oo Mcte**, por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$467.000,oo Mcte**, por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el **01 de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$467.000,oo Mcte**, por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$467.000,oo Mcte**, por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$467.000,oo Mcte**, por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$467.000,oo Mcte**, por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$467.000,oo Mcte**, por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **\$514.000,oo Mcte** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$141.000,oo** por concepto de capital del retroactivo de la cuota de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de **\$514.000,oo Mcte** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **\$514.000,oo Mcte** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de **\$514.000,oo Mcte** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de **\$514.000,oo Mcte** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de **\$514.000,oo Mcte** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de **\$514.000,oo Mcte** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de **\$514.000,oo Mcte**, por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el **01 de diciembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de **\$514.000,oo Mcte**, por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de enero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de **\$514.000,oo Mcte**, por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de febrero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

27.- Por el valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias y retroactivos de administración que en lo sucesivo se causen durante el presente proceso y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NEGAR mandamiento de pago por la suma de **\$19.200,oo Mcte**, por concepto de expedición del certificado de tradición y libertad deprecado en la pretensión 27 de la demanda, por cuanto dicho concepto es tenido en cuenta al momento de liquidar las costas del proceso.

CUARTO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA** con **C.C. 1.084.576.721** y **T.P. 303.466** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 20 ABR 2023

Rad: 2023-00100-00

S.S.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **COOPERATIVA COOPSERNEIVA DE COLOMBIA -COOPSERNEIVA. contra JOSE DOMINGO FERNANDEZ VILLALBA y GERMAN RIVERA ROJAS** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial constituidos y que se llegaren a constituir en el presente proceso a favor del demandado a quien se le efectuó el respectivo descuento, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede. Lo anterior se hará por intermedio el Banco Agrario de Colombia S.A., dejando las constancias del caso.

4º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por las partes intervenientes en el presente asunto.

5º. ACEPTAR la renuncia a condena en costas, solicitada por los firmantes en el presente asunto, como consecuencia de la terminación del proceso.

6º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2023-00117-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ENSENADA DEL MAGDALENA 1**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos ejecutivos adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ENSENADA DEL MAGDALENA 1**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICACIÓN DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2023:

1.- Por la suma de **\$150.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de septiembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$150.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de octubre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$150.000,00** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera

de Colombia, desde el **01 de noviembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$150.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de diciembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$150.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de enero de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$160.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de febrero de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$160.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de marzo de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$160.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de abril de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$160.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de mayo de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$160.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera

de Colombia, desde el **01 de junio de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$160.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de julio de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$160.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de agosto de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$160.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de septiembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$160.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de octubre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$160.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de noviembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **\$160.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de diciembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$160.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera

de Colombia, desde el **01 de enero de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de **\$190.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de febrero de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **\$190.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de marzo de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de **\$190.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de abril de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de **\$190.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de mayo de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de **\$190.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de junio de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de **\$190.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de julio de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de **\$190.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

desde el **01 de agosto de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de **\$190.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de septiembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de **\$190.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de octubre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de **\$190.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de noviembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de **\$190.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de diciembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de **\$190.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de enero de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de **\$190.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de febrero de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de **\$190.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera

de Colombia, desde el **01 de marzo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

32.- Por la suma de **\$190.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de abril de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de **\$190.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de mayo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

34.- Por la suma de **\$190.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de junio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

35.- Por la suma de **\$190.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de julio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

36.- Por la suma de **\$190.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de agosto de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

37.- Por la suma de **\$190.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de septiembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

38.- Por la suma de **\$190.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de octubre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

39.- Por la suma de **\$190.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de noviembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

40.- Por la suma de **\$190.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de diciembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

41.- Por la suma de **\$190.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de enero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

42.- Por la suma de **\$220.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de febrero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

43.- Por la suma de **\$220.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de marzo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

44.- Por la suma de **\$220.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de abril de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

45.- Por la suma de **\$220.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de mayo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

46.- Por la suma de **\$220.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de junio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

47.- Por la suma de **\$220.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de julio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

48.- Por la suma de **\$220.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de agosto de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

49.- Por la suma de **\$220.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de septiembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

50.- Por la suma de **\$220.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de octubre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

51.- Por la suma de **\$220.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de noviembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

52.- Por la suma de **\$220.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de diciembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

53.- Por la suma de **\$220.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de enero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

54.- Por la suma de **\$230.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

55.- Por la suma de **\$230.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

56.- Por la suma de **\$230.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

57.- Por la suma de **\$230.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

58.- Por la suma de **\$230.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado; a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de junio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

59.- Por la suma de **\$230.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

60.- Por la suma de **\$230.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

61.- Por la suma de **\$230.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

62.- Por la suma de **\$230.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

63.- Por la suma de **\$230.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

64.- Por la suma de **\$230.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

65.- Por la suma de **\$230.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de enero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

66.- Por la suma de **\$230.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

67.- Por la suma de **\$230.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

68.- Por la suma de **\$230.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

69.- Por la suma de **\$230.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

70.- Por la suma de **\$230.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

71.- Por la suma de **\$230.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

72.- Por la suma de **\$230.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

73.- Por la suma de **\$230.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de septiembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

74.- Por la suma de **\$230.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

75.- Por la suma de **\$230.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

76.- Por la suma de **\$230.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

77.- Por la suma de **\$230.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

78.- Por la suma de **\$253.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

79.- Por la suma de **\$253.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

80.- Por la suma de **\$253.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

81.- Por la suma de **\$253.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

82.- Por la suma de **\$253.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

83.- Por la suma de **\$253.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

84.- Por la suma de **\$253.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

85.- Por la suma de **\$253.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

86.- Por la suma de **\$253.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

87.- Por la suma de **\$253.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

88.- Por la suma de **\$253.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de diciembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

89.- Por la suma de **\$253.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de enero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

90.- Por la suma de **\$253.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de febrero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

91.- Por la suma de **\$500.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de marzo de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de abril de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

92.- Por la suma de **\$120.000,oo** por concepto de capital de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de marzo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **01 de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

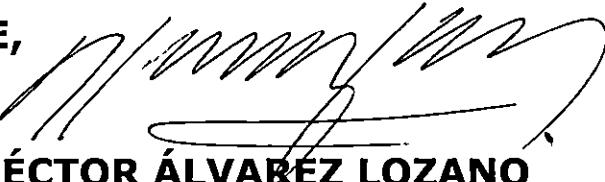
93.- Por el valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas de administración que en lo sucesivo se causen durante el presente proceso y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA** con **C.C. 1.013.636.715 y T.P. 263.827** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Loidfy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 20 ABR 2023.

Rad: 410014189008-2023-00191-00

Luego de subsanada y como quiera que la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (escritura pública número 2.416 del 05 de septiembre de 2.018 de la Notaria Cuarta del Circulo de Neiva Huila) de mínima cuantía, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** actuando a través de endosataria en procuración, y en contra de **JUAN FELIPE DELGADO FONSECA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto (Pagaré número **90000046632**) prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 468 ibídem, el juzgado

R E S U E L V E:

1º. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de Mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** actuando a través de endosataria en procuración, y en contra de **JUAN FELIPE DELGADO FONSECA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **PAGARE No. 90000046632** presentado como base de recaudo:

1). Por la suma de **\$31.645.168,18 Mcte**, correspondiente al valor del capital insoluto, más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (24 de febrero de 2023) hasta cuando se realice el pago total.

2). Por la suma de **\$73.648,56 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 04 de octubre de 2022, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de octubre de 2022, hasta cuando se realice el pago total.

3). Por la suma de **\$74.314,12 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 04 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de noviembre de 2022, hasta cuando se realice el pago total.

4). Por la suma de **\$74.985,70 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 04 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia

Financiera, desde el 05 de diciembre de 2022, hasta cuando se realice el pago total.

5). Por la suma de **\$75.663,35 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 04 de enero de 2023, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de enero de 2023, hasta cuando se realice el pago total.

6). Por la suma de **\$76.347,12 pesos Mcte**, correspondiente de la cuota de capital que debía cancelar el 04 de febrero de 2023, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de febrero de 2023, hasta cuando se realice el pago total.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco días hábiles para pagar y diez para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2º. Decretar el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-266994**, denunciado como de propiedad del demandado **JUAN FELIPE DELGADO FONSECA**, con C.C. **1.075.268.779**. En consecuencia, ofíciuese a la Oficina de

Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva, a fin de que se registre la medida y a costa de la parte actora expida el certificado de tradición correspondiente.

Una vez sea inscrita la medida, se ordenará el secuestro del bien citado con antelación.

3º. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4º. Reconocer personería a la Abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO, identificada con la C.C. 36.173.846 Y T.P. No. 116.256 del CSJ**, para que actúe en este proceso como endosataria en procuración

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Leidy.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2023-00212-00

como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través endosataria en procuración, en contra del señor **RAFAEL MENDEZ CHAVEZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través endosataria en procuración, en contra del señor **RAFAEL MENDEZ CHAVEZ**, por la siguiente suma de dinero contenidas en el pagaré 2850088039, 5303720183113444 Y 377813051824069

1.- Por concepto del Pagaré 2850088039

A.- Por la suma de **\$ 18.478.489,00** correspondiente al capital insoluto por la obligación adeudada, contenida en el pagaré 2850088039 base de recaudo, con fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(29) de septiembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación

2.- Por concepto del Pagaré 5303720183113444

A.- Por la suma de **\$2.560.142,00**, correspondiente al saldo del capital insoluto contenida en el pagaré 5303720183113444 base de recaudo que venció el 04 de enero de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **cinco (05) de enero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por concepto del Pagaré 377813051824069

A.- Por la suma de **\$52.318,00**, correspondiente al saldo del capital insoluto contenida en el pagaré 377813051824069 base de recaudo que venció el 04 de enero de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **cinco (05) de enero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** con **C.C. 1.018.461.980** y **T.P. 281.727** del C. S. de la J, para que actúe en este proceso en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2023-00234-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA – INFISER**, actuando a través apoderada judicial, en contra de los señores **EDGAR ELIAS ABADÍA OSPINA Y ANGELICA MARÍA ABADÍA OSPINA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA – INFISER**, actuando a través apoderada judicial, en contra de los señores **EDGAR ELIAS ABADÍA OSPINA Y ANGELICA MARÍA ABADÍA OSPINA**, por la siguiente suma de dinero contenidas en el pagaré 5947.

Por la suma de **\$ 3.297.500,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré 5947 base de recaudo, con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(16) de febrero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 1.075.248.334 y T.P. 263.084** del C. S. de la J, para que actúe en este proceso en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2023-00245-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO VILLAS DEL PRADO**, quien se encuentra administrado por Nohora Jazmin Vergara Luna, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO VILLAS DEL PRADO**, quien se encuentra administrado por Nohora Jazmin Vergara Luna, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$ 44.885,00 por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2022, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **(1) de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$ 227.000,00 por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2022, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **(1) de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación

3.- Por la suma de **\$ 227.000,oo** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2022, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **(1) de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$ 227.000,oo** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2022, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **(1) de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$ 48.000 oo** por concepto del del capital del retroactivo del mes de enero, febrero y marzo de 2022, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **(1) de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación

6.- Por la suma de **\$ 243.000,oo** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2022, con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **(1) de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$ 243.000,oo** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2022, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **(1) de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$ 243.000,oo** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2022, con fecha de vencimiento 30 de julio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital

indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **(1) de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$ 243.000,oo** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2022, con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **(1) de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$ 243.000,oo** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2022, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **(1) de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$ 243.000,oo** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2022, con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **(1) de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$ 243.000,oo** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2022, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **(1) de diciembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$ 243.000,oo** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2022, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **(1) de enero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$ 243.000,00** por concepto del valor de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2023, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **(1) de febrero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA** con **C.C. 1.084.576.721** y **T.P. 303.466** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2023-00246-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA PRIMERA ETAPA TORRES I y II PROPIEDAD HORIZONTAL**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que corrija y allegue la certificación expedida por la administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA PRIMERA ETAPA TORRES I y II PROPIEDAD HORIZONTAL**, anexado como título ejecutivo base de ejecución, toda vez que el nombre del conjunto no corresponde con el expedido en el Certificado de la Secretaría de Gobierno Municipal de Neiva.
- 2.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado
cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2023-00247-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **PRODUCTOS NAVIDEÑOS NAVILANDIA S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **KATHERINE BERMEO CELIS**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **PRODUCTOS NAVIDEÑOS NAVILANDIA S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **KATHERINE BERMEO CELIS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las facturas de ventas allegadas como base de recaudo:

1.- Por la suma de **\$23.382.255,00**, correspondiente al valor de la factura de venta Nº PNN01750 presentada como base de recaudo con fecha 28 de mayo de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el día **17 de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$8.315.522,00**, correspondiente al valor de la factura de venta Nº PNN01754 presentada como base de recaudo con fecha 28 de mayo de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el día **17 de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

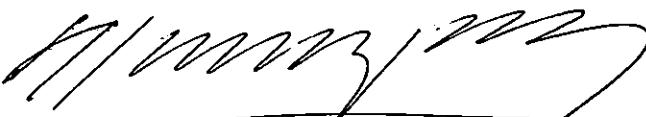
3.- Por la suma de **\$185.325,00**, correspondiente al valor de la factura de venta Nº PNN01755 presentada como base de recaudo con fecha 28 de mayo de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el día **17 de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **JAUDIN ELI SÁNCHEZ LOSADA** con **C.C. 7.685.929 y T.P. 186.964** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2023-00250-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOHN FREDY OLIVEROS**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOHN FREDY OLIVEROS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 9593737

A.- Por concepto del Pagaré N° 9593737:

1.- Por la suma de **\$20.988.301,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 06 de diciembre de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda (**13 de marzo de 2023**) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES** con **C.C. 1.019.113.580** y **T.P. 363.340** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2023-00254-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS**, actuando en causa propia, en contra de las señoritas **ROSA JULIETH ARIAS PRADA y MONICA YANETH CERON POLANCO**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS**, actuando en causa propia, en contra de las señoritas las señoritas **ROSA JULIETH ARIAS PRADA y MONICA YANETH CERON POLANCO**, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de \$ 1.500.000,oo correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 11 de junio de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **12 de junio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la señora
CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS identificada con C.C.
26.542.457, para que actúe en este proceso en causa propia.
NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 20 ABR 2023

Rad: 410014189008-2023-00264-00

Luego de subsanada y como quiera que la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (escritura pública número 573 del 21 de marzo de 2.013 de la Notaria Segunda del Circulo de Neiva Huila) de mínima cuantía, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** actuando a través de endosataria en procuración, y en contra de **NINI YOANNA CHAUX ALVAREZ y SERGIO ENRIQUE LIEVANO ESPITIA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto (Pagaré número **8112320026026**) prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 468 ibidem, el juzgado

R E S U E L V E:

1º. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de Mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** actuando a través de endosataria en procuración, y en contra de **NINI YOANNA CHAUX ALVAREZ y SERGIO ENRIQUE LIEVANO ESPITIA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **PAGARE No. 8112320026026** presentado como base de recaudo:

1). Por la suma de **\$27.137.788,93 Mcte**, correspondiente al valor del capital insoluto, más los intereses moratorios sobre el capital conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (15 de marzo de 2023) hasta cuando se realice el pago total.

2). Por la suma de **\$305.315,87 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 28 de octubre de 2022, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de octubre de 2022, hasta cuando se realice el pago total.

3). Por la suma de **\$308.327,38 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 28 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de noviembre de 2022, hasta cuando se realice el pago total.

4). Por la suma de **\$311.368,59 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 28 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia

Financiera, desde el 29 de diciembre de 2022, hasta cuando se realice el pago total.

5). Por la suma de **\$314.439,80 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 28 de enero de 2023, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de enero de 2023, hasta cuando se realice el pago total.

6). Por la suma de **\$317.541,30 pesos Mcte**, correspondiente de la cuota de capital que debía cancelar el 28 de febrero de 2023, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2023, hasta cuando se realice el pago total.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco días hábiles para pagar y diez para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2º. Decretar el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-157923**, denunciado como de propiedad de la demandada, **NINI YOANNA CHAUX ALVAREZ**, con C.C. **1.081.514.157**. En consecuencia, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a fin de que se

registre la medida y a costa de la parte actora expida el certificado de tradición correspondiente.

Una vez sea inscrita la medida, se ordenará el secuestro del bien citado con antelación.

3º. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4º. Reconocer personería a la Abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO, identificada con la C.C. 36.173.846 Y T.P. No. 116.256 del CSJ**, para que actúe en este proceso como endosataria en procuración

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Leidy.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2023-00270-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra de la señora **MAGNOLIA RODRÍGUEZ CALDERÓN**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra la señora **MAGNOLIA RODRÍGUEZ CALDERÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$990.000,oo)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N° 12415 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2022; más los intereses de plazo causados desde el 06 de febrero de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **01 de noviembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** con **C.C. 36.149.871**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2023-00271-00

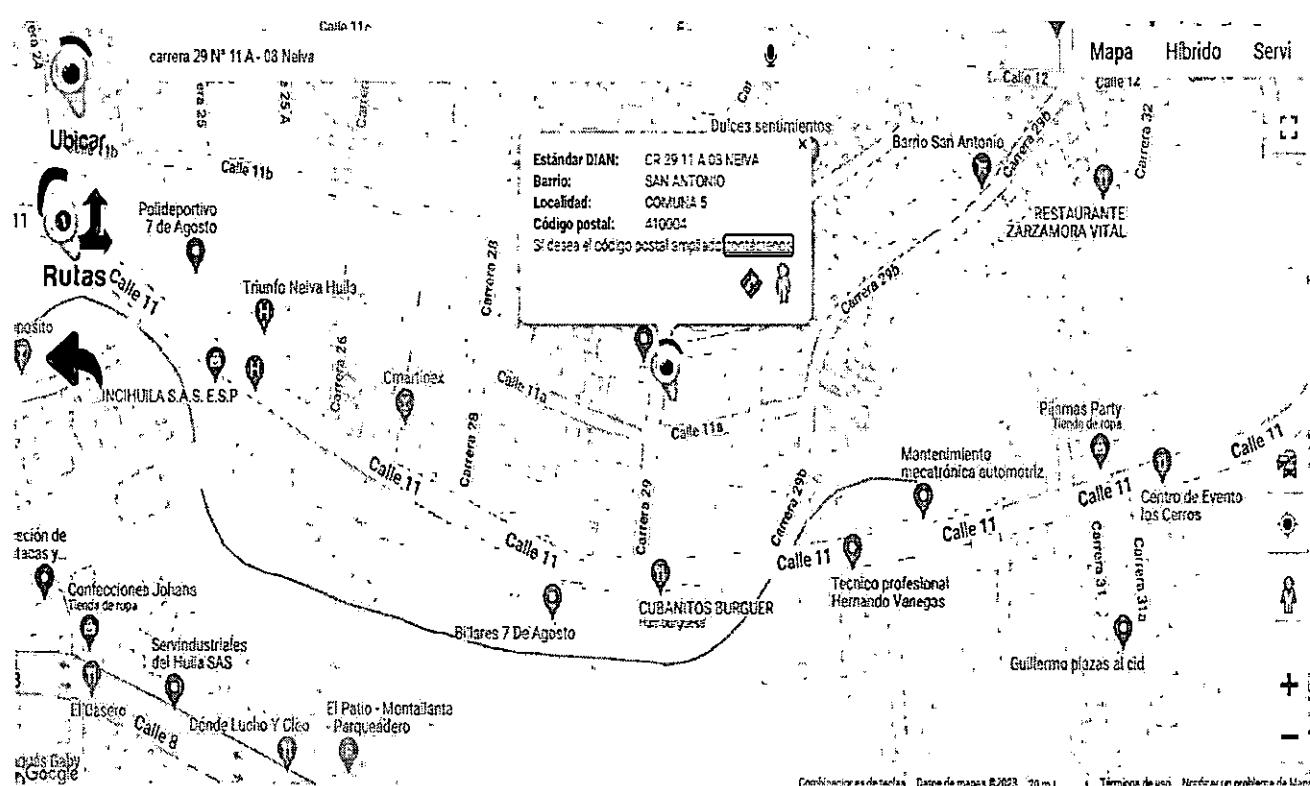
Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, ejecutiva singular de mínima cuantía, si no fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa, además de lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 "por el cual se delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva".

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, de conformidad con lo indicado en el encabezado de la demanda y en el acápite de la cuantía, además nótese que la sumatoria de las pretensiones de la demanda ascienden a \$10.000.000,oo, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 del Código General del Proceso.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 del H. Consejo Superior de la Judicatura, artículo 78 numeral 19 creó dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, que entraron en funcionamiento desde el 01 de febrero de 2016; además, que por disposición del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 el cual en su artículo 1 delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

correspondiéndole al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva la Comuna 1 y al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva la Comuna 5, la competencia para conocer de este proceso corresponde al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (comuna 5).

En efecto, teniendo en cuenta que en el pretendido proceso el lugar de notificación de la demandada se ubica en Carrera 29 N° 11 A - 09 B/San Antonio Bajo de la ciudad de Neiva (comuna 5), advierte el despacho que este juzgado carece de competencia para conocer de esta demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 numerales 1 del Código General del Proceso.



El artículo 28 numeral 1 establece que:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se dispone rechazar la presente demanda promovida por el señor **JOHN HOLMAN TORRES SAENZ** actuando a través endosataria en procuración, contra la señora **DIANA PATRICIA VALDERRAMA SÁNCHEZ**, por falta de competencia, en concordancia con la preceptiva citada en precedencia y el acuerdo No. CSJHA17-466 del 25 de mayo de 2017.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **JOHN HOLMAN TORRES SAENZ** actuando a través endosataria en procuración, contra la señora **DIANA PATRICIA VALDERRAMA SÁNCHEZ**, por carencia de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada **SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZÓN** con **C.C. 55.160.965** y **T.P. N° 369.209** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2023-00277-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **YEISSON SILVA MURCIA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **LEONARDO DÍAZ VALLE**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que aclare y precise el **numeral 2** de los hechos de la demanda, en cuanto a lo manifestado en este hecho, toda vez que dentro de los anexos allegados a la presente demanda, únicamente existe un título valor y no una letra de cambio N° 021.
- 2.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2023-00278-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR S.A.S. ZOMAC**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BARRAGÁN y HERMINDA BARRAGÁN**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR S.A.S. ZOMAC**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BARRAGÁN y HERMINDA BARRAGÁN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 1072:

A.- Por concepto del Pagaré N° 1072:

1.- Por la suma de **\$813.577,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 05 de diciembre de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de diciembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES** con **C.C. 1.018.511.510** y **T.P. 386.216** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2023-00279-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **CARLOS ARTURO LASSO CACHAYA**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos, prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **CARLOS ARTURO LASSO CACHAYA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés **No. 760104740, Nº 760104741.**

A.- Por concepto del Pagaré Nº 760104740:

1.- Por la suma de **\$4.140.360,00** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 14 de febrero de 2023; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **15 de febrero de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B.- Por concepto del Pagaré Nº 760104741:

1.- Por la suma de **\$17.874.967,00** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 18 de septiembre de 2022; más los intereses de mora

generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **19 de septiembre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: **RECONOCER** personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, identificada con **C.C. 1.020.444.432 y T.P. 241.426** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependientes Judiciales a los señores **MANUELA GÓMEZ HERNÁNDEZ** con **C.C. 1.000.411.463**, **MANUELA GÓMEZ CARTAGENA** con **C.C. 1.152.712.624**, **MARIANA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** con **C.C. 1.152.222.051** y **ESTEFANÍA MONTOYA SIERRA** con **C.C. 1.000.089.972**, en razón a que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 o copia de la Tarjeta Profesional en el caso de ser abogados.

No obstante, se autoriza a los mencionados señores para que actúen en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "...únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apoderé el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

NOTIFIQUESE,
mehp



HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023,

RADICACIÓN: 2023-00284-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **EDGAR FERNANDO VARGAS ROJAS**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **EDGAR FERNANDO VARGAS ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° GF1-155539:

A.- Por concepto del Pagaré N° GF1-155539:

1.- Por la suma de **\$21.578,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de enero de 2021.

2.- Por la suma de **\$94.490,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de febrero de 2021; más los intereses de plazos desde el 06 de enero de 2021 hasta 05 de febrero de 2021 por la suma de **\$145.805,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$3.751,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de febrero de 2021** y hasta que se realice el pago

total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$96.158,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de marzo de 2021; más los intereses de plazos desde el 06 de febrero de 2021 hasta 05 de marzo de 2021 por la suma de **\$144.080,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$3.708,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de marzo de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$97.854,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de abril de 2021; más los intereses de plazos desde el 06 de marzo de 2021 hasta 05 de abril de 2021 por la suma de **\$142.527,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$3.665,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de abril de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$99.581,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de mayo de 2021; más los intereses de plazos desde el 06 de abril de 2021 hasta 05 de mayo de 2021 por la suma de **\$140.844,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$3.621,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de mayo de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$101.338,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de junio de 2021; más los intereses de plazos desde el 06 de mayo de 2021 hasta 05 de junio de 2021 por la suma de **\$139.132,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$3.576,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de junio de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$103.126,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de julio de 2021; más los intereses de plazos desde el 06 de junio de 2021 hasta 05 de julio de 2021 por la suma de **\$137.390,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$3.530,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de julio de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$104.945,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de agosto de 2021; más los intereses de plazos desde el 06 de julio de 2021 hasta 05 de agosto de 2021 por la suma de **\$135.617,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$3.484,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de agosto de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$106.797,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de septiembre de 2021; más los intereses de plazos desde el 06 de agosto de 2021 hasta 05 de septiembre de 2021 por la suma de **\$133.812,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$3.437,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de septiembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$108.681,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de octubre de 2021; más los intereses de plazos desde el 06 de septiembre de 2021 hasta 05 de octubre de 2021 por la suma de **\$131.976,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$3.389,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de octubre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$110.599,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de noviembre de 2021; más los intereses

de plazos desde el 06 de octubre de 2021 hasta 05 de noviembre de 2021 por la suma de **\$130.107,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$3.340,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de noviembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$112.550,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de diciembre de 2021; más los intereses de plazos desde el 06 de noviembre de 2021 hasta 05 de diciembre de 2021 por la suma de **\$128.206,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$3.290,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de diciembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$114.536,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de enero de 2022; más los intereses de plazos desde el 06 de diciembre de 2021 hasta 05 de enero de 2022 por la suma de **\$126.271,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$3.239,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de enero de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$116.557,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de febrero de 2022; más los intereses de plazos desde el 06 de enero de 2022 hasta 05 de febrero de 2022 por la suma de **\$124.301,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$3.188,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de febrero de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$118.614,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de marzo de 2022; más los intereses de plazos desde el 06 de febrero de 2022 hasta 05 de marzo de 2022 por la suma de **\$122.297,00**; más el valor del seguro por la suma

de **\$3.135,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de marzo de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **\$120.706,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de abril de 2022; más los intereses de plazos desde el 06 de marzo de 2022 hasta 05 de abril de 2022 por la suma de **\$120.258,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$3.082,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de abril de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$122.836,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de mayo de 2022; más los intereses de plazos desde el 06 de abril de 2022 hasta 05 de mayo de 2022 por la suma de **\$118.182,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$3.028,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de mayo de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de **\$125.004,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de junio de 2022; más los intereses de plazos desde el 06 de mayo de 2022 hasta 05 de junio de 2022 por la suma de **\$116.070,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$2.972,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de junio de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **\$127.209,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de julio de 2022; más los intereses de plazos desde el 06 de junio de 2022 hasta 05 de julio de 2022 por la suma de **\$113.921,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$2.916,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde

el día **seis (06) de julio de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de **\$129.453,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de agosto de 2022; más los intereses de plazos desde el 06 de julio de 2022 hasta 05 de agosto de 2022 por la suma de **\$111.734,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$2.859,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de agosto de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de **\$131.737,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de septiembre de 2022; más los intereses de plazos desde el 06 de agosto de 2022 hasta 05 de septiembre de 2022 por la suma de **\$109.508,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$2.801,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de septiembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de **\$134.062,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de octubre de 2022; más los intereses de plazos desde el 06 de septiembre de 2022 hasta 05 de octubre de 2022 por la suma de **\$107.243,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$2.741,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de octubre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de **\$136.427,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de noviembre de 2022; más los intereses de plazos desde el 06 de octubre de 2022 hasta 05 de noviembre de 2022 por la suma de **\$104.938,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$2.681,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de noviembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de **\$138.834,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de diciembre de 2022; más los intereses de plazos desde el 06 de noviembre de 2022 hasta 05 de diciembre de 2022 por la suma de **\$102.592,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$2.620,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de diciembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de **\$141.284,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de enero de 2023; más los intereses de plazos desde el 06 de diciembre de 2022 hasta 05 de enero de 2023 por la suma de **\$100.205,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$2.557,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de enero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de **\$143.776,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de febrero de 2023; más los intereses de plazos desde el 06 de enero de 2023 hasta 05 de febrero de 2023 por la suma de **\$97.776,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$2.494,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de febrero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de **\$146.313,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de marzo de 2023; más los intereses de plazos desde el 06 de febrero de 2023 hasta 05 de marzo de 2023 por la suma de **\$95.304,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$2.429,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de marzo de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de **\$4.526.933,00** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda (**22 de marzo de 2023**) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA** con **C.C. 52.960.090 y T.P. 143.933** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

mehp

JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2023-00292-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **LUIS HERNAN OSORIO GUTIERREZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **LUIS HERNAN OSORIO GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° GF1-173962:

A.- Por concepto del Pagaré N° GF1-173962:

1.- Por la suma de **\$170.424,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 10 de octubre de 2022; más los intereses de plazos desde el 11 de septiembre de 2022 hasta 10 de octubre de 2022 por la suma de **\$21.750,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$639,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **once (11) de octubre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$173.175,00** correspondiente al capital de la

cuota que venció el 10 de noviembre de 2022; más los intereses de plazos desde el 11 de octubre de 2022 hasta 10 de noviembre de 2022 por la suma de **\$19.075,oo**; más el valor del seguro por la suma de **\$562,oo**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **once (11) de noviembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$175.972,oo** correspondiente al capital de la cuota que venció el 10 de diciembre de 2022; más los intereses de plazos desde el 11 de noviembre de 2022 hasta 10 de diciembre de 2022 por la suma de **\$16.357,oo**; más el valor del seguro por la suma de **\$484,oo**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **once (11) de diciembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$178.813,oo** correspondiente al capital de la cuota que venció el 10 de enero de 2023; más los intereses de plazos desde el 11 de diciembre de 2022 hasta 10 de enero de 2023 por la suma de **\$13.595,oo**; más el valor del seguro por la suma de **\$405,oo**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **once (11) de enero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$181.700,oo** correspondiente al capital de la cuota que venció el 10 de febrero de 2023; más los intereses de plazos desde el 11 de enero de 2023 hasta 10 de febrero de 2023 por la suma de **\$10.788,oo**; más el valor del seguro por la suma de **\$324,oo**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **once (11) de febrero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$184.634,oo** correspondiente al capital de la cuota que venció el 10 de marzo de 2023; más los intereses de plazos desde el 11 de febrero de 2023 hasta 10 de marzo de 2023

por la suma de **\$7.936,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$243,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **once (11) de marzo de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$187.615,00** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda **(23 de marzo de 2023)** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA** con **C.C. 52.960.090 y T.P. 143.933** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2023-00293-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **SERGIO IVAN GARZÓN CORDÓN**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **SERGIO IVAN GARZÓN CORDÓN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° GF1-142258:

A.- Por concepto del Pagaré N° GF1-142258:

1.- Por la suma de **\$88.612,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de septiembre de 2020; más los intereses de plazos desde el 21 de agosto de 2020 hasta 20 de septiembre de 2020 por la suma de **\$40.524,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$4.661,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de septiembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$90.176,00** correspondiente al capital de la

cuota que venció el 20 de octubre de 2020; más los intereses de plazos desde el 21 de septiembre de 2020 hasta 20 de octubre de 2020 por la suma de **\$39.001,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$4.621,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de octubre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$91.767,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de noviembre de 2020; más los intereses de plazos desde el 21 de octubre de 2020 hasta 20 de noviembre de 2020 por la suma de **\$37.450,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$4.580,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de noviembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$93.386,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de diciembre de 2020; más los intereses de plazos desde el 21 de noviembre de 2020 hasta 20 de diciembre de 2020 por la suma de **\$35.872,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$4.539,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de diciembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$95.034,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de enero de 2021; más los intereses de plazos desde el 21 de diciembre de 2020 hasta 20 de enero de 2021 por la suma de **\$34.267,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$4.497,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de enero de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$96.170,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de febrero de 2021; más los intereses de plazos desde el 21 de enero de 2021 hasta 20 de febrero de 2021

por la suma de **\$32.633,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$4.454,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de febrero de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$98.417,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de marzo de 2021; más los intereses de plazos desde el 21 de febrero de 2021 hasta 20 de marzo de 2021 por la suma de **\$30.970,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$4.411,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de marzo de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$100.153,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de abril de 2021; más los intereses de plazos desde el 21 de marzo de 2021 hasta 20 de abril de 2021 por la suma de **\$29.278,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$4.366,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de abril de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$101.920,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de mayo de 2021; más los intereses de plazos desde el 21 de abril de 2021 hasta 20 de mayo de 2021 por la suma de **\$27.556,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$4.321,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de mayo de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$103.719,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de junio de 2021; más los intereses de plazos desde el 21 de mayo de 2021 hasta 20 de junio de 2021 por la suma de **\$25.803,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$4.275,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa

establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de junio de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$105.549,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de julio de 2021; más los intereses de plazos desde el 21 de junio de 2021 hasta 20 de julio de 2021 por la suma de **\$24.020,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$4.229,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de julio de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$107.411,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de agosto de 2021; más los intereses de plazos desde el 21 de julio de 2021 hasta 20 de agosto de 2021 por la suma de **\$22.205,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$4.181,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de agosto de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$109.306,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de septiembre de 2021; más los intereses de plazos desde el 21 de agosto de 2021 hasta 20 de septiembre de 2021 por la suma de **\$20.358,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$4.133,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de septiembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$111.235,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de octubre de 2021; más los intereses de plazos desde el 21 de septiembre de 2021 hasta 20 de octubre de 2021 por la suma de **\$18.479,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$4.084,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de octubre de 2021** y hasta que se

realice el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$113.197,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de noviembre de 2021; más los intereses de plazos desde el 21 de octubre de 2021 hasta 20 de noviembre de 2021 por la suma de **\$16.567,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$4.034,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de noviembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **\$115.194,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de diciembre de 2021; más los intereses de plazos desde el 21 de noviembre de 2021 hasta 20 de diciembre de 2021 por la suma de **\$14.620,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$3.983,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de diciembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$117.227,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de enero de 2022; más los intereses de plazos desde el 21 de diciembre de 2021 hasta 20 de enero de 2022 por la suma de **\$12.640,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$3.931,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de enero de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de **\$119.295,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de febrero de 2022; más los intereses de plazos desde el 21 de enero de 2022 hasta 20 de febrero de 2022 por la suma de **\$10.624,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$3.878,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de febrero de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **\$121.400,oo** correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de marzo de 2022; más los intereses de plazos desde el 21 de febrero de 2022 hasta 20 de marzo de 2022 por la suma de **\$8.573,oo**; más el valor del seguro por la suma de **\$3.824,oo**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de marzo de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de **\$123.542,oo** correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de abril de 2022; más los intereses de plazos desde el 21 de marzo de 2022 hasta 20 de abril de 2022 por la suma de **\$6.486,oo**; más el valor del seguro por la suma de **\$3.770,oo**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de abril de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de **\$125.722,oo** correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de mayo de 2022; más los intereses de plazos desde el 21 de abril de 2022 hasta 20 de mayo de 2022 por la suma de **\$4.361,oo**; más el valor del seguro por la suma de **\$3.714,oo**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de mayo de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de **\$127.940,oo** correspondiente al capital de la cuota que venció el 20 de junio de 2022; más los intereses de plazos desde el 21 de mayo de 2022 hasta 20 de junio de 2022 por la suma de **\$2.200,oo**; más el valor del seguro por la suma de **\$3.658,oo**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de junio de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales

corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA** con **C.C. 52.960.090 y T.P. 143.933** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2023-00296-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **WILLIAN ARTURO CAVIEDES CAVIEDES**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **WILLIAN ARTURO CAVIEDES CAVIEDES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° GF1-173427:

A.- Por concepto del Pagaré N° GF1-173427:

1.- Por la suma de **\$124.996,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 08 de agosto de 2022; más los intereses de plazos desde el 09 de julio de 2022 hasta 08 de agosto de 2022 por la suma de **\$24.710,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$542,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de agosto de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$127.700,00** correspondiente al capital de la

cuota que venció el 08 de septiembre de 2022; más los intereses de plazos desde el 09 de agosto de 2022 hasta 08 de septiembre de 2022 por la suma de **\$22.062,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$485,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de septiembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$130.462,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 08 de octubre de 2022; más los intereses de plazos desde el 09 de septiembre de 2022 hasta 08 de octubre de 2022 por la suma de **\$19.357,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$428,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de octubre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$133.285,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 08 de noviembre de 2022; más los intereses de plazos desde el 09 de octubre de 2022 hasta 08 de noviembre de 2022 por la suma de **\$16.594,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$313,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de noviembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$136.168,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 08 de diciembre de 2022; más los intereses de plazos desde el 09 de noviembre de 2022 hasta 08 de diciembre de 2022 por la suma de **\$13.770,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$309,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de diciembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$139.114,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 08 de enero de 2023; más los intereses de plazos desde el 09 de diciembre de 2022 hasta 08 de enero de 2023

por la suma de **\$10.886,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$248,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de enero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$142.123,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 08 de febrero de 2023; más los intereses de plazos desde el 09 de enero de 2023 hasta 08 de febrero de 2023 por la suma de **\$7.939,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$185,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de febrero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$145.197,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 08 de marzo de 2023; más los intereses de plazos desde el 09 de febrero de 2023 hasta 08 de marzo de 2023 por la suma de **\$4.929,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$121,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **nueve (09) de marzo de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA** con **C.C. 52.960.090** y **T.P. 143.933** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación

de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2023-00297-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **REINTEGRA S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **OSCAR PÉREZ HORTA**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos, prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **OSCAR PÉREZ HORTA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés **No. 0377815196769364, N° 5303713912466324, N° 4513070891921103.**

A.- Por concepto del Pagaré N° 0377815196769364:

1.- Por la suma de **\$8.976.705,00** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 11 de agosto de 2020; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **12 de agosto de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B.- Por concepto del Pagaré N° 5303713912466324:

1.- Por la suma de **\$8.703.241,05** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 11 de agosto de 2020; más los intereses de mora generados

sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **12 de agosto de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C.- Por concepto del Pagaré Nº 4513070891921103:

1.- Por la suma de **\$8.822.334,39** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 11 de agosto de 2020; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **12 de agosto de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN CAMILO SAAVEDRA SANABRIA**, identificada con **C.C. 93.398.910** y **T.P. 144.860** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2023-00305-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COONFIE LTDA.**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de los señores **NEIDY BOLENA CHAPARRO BRAVO y MAURICIO JAMIOY TORRES**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COONFIE LTDA.**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de los señores **NEIDY BOLENA CHAPARRO BRAVO y MAURICIO JAMIOY TORRES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **Nº 167041**:

1.- Por la suma de **\$10.731.560,00** correspondiente al capital por la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 05 de septiembre de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de septiembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$363.203,00** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 05 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales

corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE** con **C.C. 12.134.212 y T.P. 83.408** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2023-00306-00

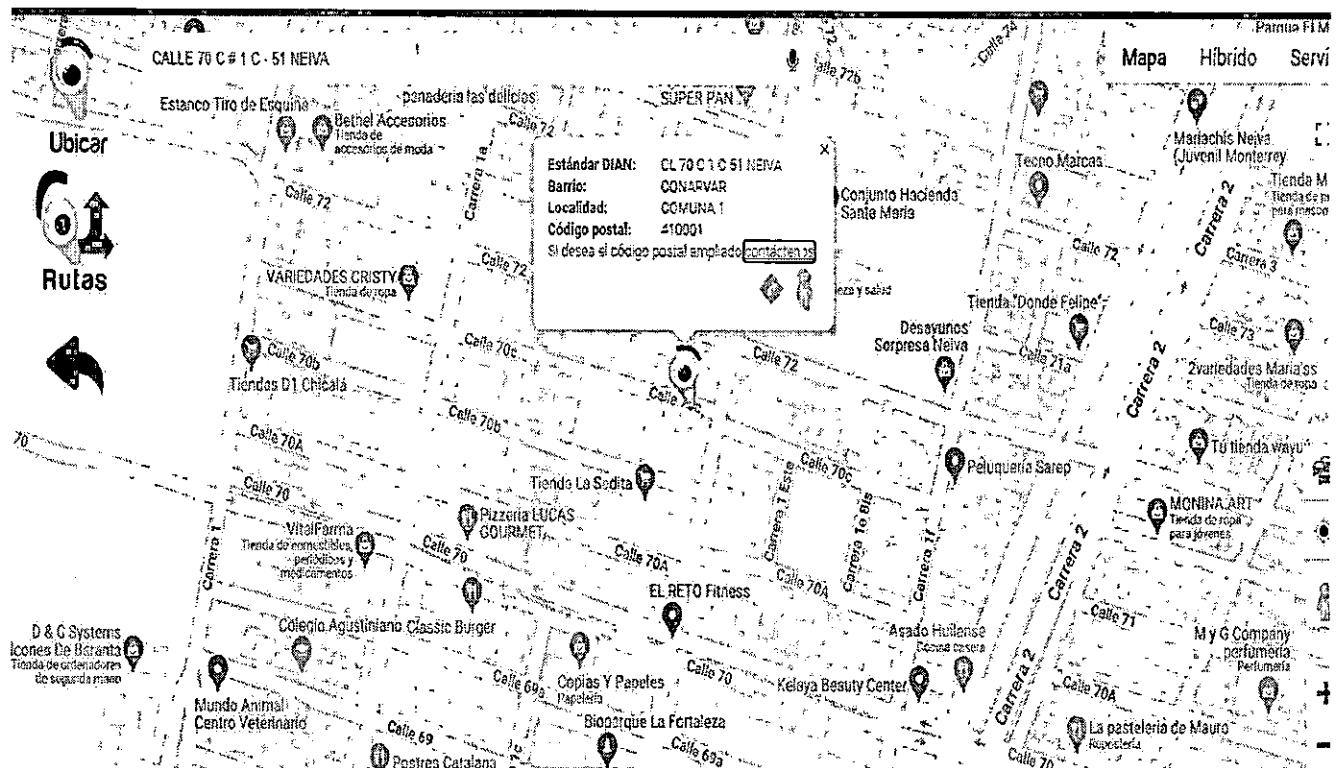
Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, ejecutiva singular de mínima cuantía, si no fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa, además de lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 “por el cual se delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva”.

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, de conformidad con lo indicado en el encabezado de la demanda y en el acápito de la cuantía, además nótese que la sumatoria de las pretensiones de la demanda ascienden a \$29.000.000,oo, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 del Código General del Proceso.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 del H. Consejo Superior de la Judicatura, artículo 78 numeral 19 creó dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, que entraron en funcionamiento desde el 01 de febrero de 2016; además, que por disposición del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 el cual en su artículo 1 delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

correspondiéndole al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva la Comuna 1 y al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva la Comuna 5, la competencia para conocer de este proceso corresponde al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (comuna 1).

En efecto, teniendo en cuenta que en el pretenso proceso el lugar de notificación de la demandada se ubica Calle 70 C N° 1 C - 51 de la ciudad de Neiva (comuna 1), advierte el despacho que este juzgado carece de competencia para conocer de esta demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 numerales 1 del Código General del Proceso.



El artículo 28 numeral 1 establece que:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se dispone rechazar la presente demanda promovida por el señor **WILLIAM PUENTES CELIS** actuando en causa propia, contra la señora **SANDRA LILIANA DÍAZ**, por falta de competencia, en concordancia con la preceptiva citada en precedencia y el acuerdo No. CSJHA17-466 del 25 de mayo de 2017.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **WILLIAM PUENTES CELIS** actuando en causa propia, contra la señora **SANDRA LILIANA DÍAZ**, por carencia de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

TERCERO.- RECONOCER personería al señor **WILLIAM PUENTES CELIS** con **C.C. 12.208.609**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2023-00310-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **DIANA CAROLINA GARCÍA VILLARRUEL** reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso; el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **DIANA CAROLINA GARCÍA VILLARRUEL**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **Nº 9568790**:

A.- Por concepto del Pagaré Nº 9568790:

1.- Por la suma de **\$12.806.896,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo amparado con el Certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de los derechos patrimoniales Nº 0015824208 expido por DECEVAL, con fecha de vencimiento 03 de marzo de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **cuatro (04) de marzo de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$1.120.603,oo correspondiente a los intereses corrientes desde el día 21 de septiembre de 2022 hasta el 03 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **HÉCTOR AUGUSTO DÍAZ CRUZ** con **C.C. 5.824.924 y T.P. 171.961** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

20 ABR 2023

RADICACIÓN: 2023-00314-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **LEONARDO CUESTAS MONTAÑA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **LEONARDO CUESTAS MONTAÑA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 1655:

A.- Por concepto del Pagaré N° 1655:

1.- Por la suma de **\$500.000,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 09 de mayo de 2020; más los intereses corrientes causados desde el 10 de marzo de 2020 al 09 de mayo de 2020; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **diez (10) de mayo de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de **\$60.000,00** correspondiente a los costos de Plataforma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: **RECONOCER** personería a la abogada **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES** con **C.C. 1.018.511.510 y T.P. 386.216** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho autoriza al abogado **JUAN JOSÉ BERMEO CHARRY** con **C.C. 1.003.813.339 y L.T. N° 31.330** del C. S. de la J., para realizar todas las funciones de dependiente judicial descritas en el aludido memorial

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp